Boletín N° 8.568-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Tuma, que modifica la ley N° 16.250, para fijar plazos a los Conservadores de Bienes Raíces en las actuaciones a que den lugar las reinscripciones y cancelaciones que indica.

CONSIDERANDO:

1° Que el Congreso Nacional, aprobó la Ley N°20.492 del 8 de febrero de 2011, que estableció la gratuidad de las cancelaciones y traslados de inscripciones en caso de creación de nuevos conservadores de bienes raíces, como forma de facilitar a los ciudadanos los procesos actuariales a que da lugar la apertura de nuevos registros conservatorios a lo largo del país.

2° Que hemos recibido reiteradas quejas en la Región de La Araucanía y en otras zonas del país, que tras establecerse la gratuidad de los trámites de cancelación los Conservatorios que tienen las inscripciones dilatan excesivamente el trámite de cancelación, toda vez que no tienen ningún estímulo para proceder con prontitud, lo que redunda en serios perjuicios para los titulares de derechos inscritos que requieren realizar actos y contratos sobre bienes inmuebles, lo que supone previamente el traslado de sus títulos.

3° Que al momento de discutirse la Ley en referencia, no se fijó un plazo para la realización de dichos trámites, toda vez que siempre estimaron ambas cámaras legislativas que debía entenderse que estas actuaciones se realizarían en los plazos prudentes y razonables que demanda cualquier trámite ante organismos auxiliares de la Administración de Justicia. Lamentablemente ello no ha ocurrido así.

4° Que en consecuencia, y sin perjuicio del actual ejercicio de sus facultades disciplinarias por parte de las respectivas Cortes de Apelaciones que deben supervigilar el desempeño ministerial de los conservadores, es que nos ha parecido pertinente y oportuno someter a consideración de esta H. Corporación un proyecto de ley, cuya idea matriz es el establecimiento de plazos perentorios para verificar las diligencias de cancelación y reinscripción, como manera de prevenir actos abusivos en contra de los ciudadanos y entrabar de esa forma el tráfico jurídico. Para ello hemos propuesto agregar un inciso final nuevo al Artículo 54 de la Ley N°16.250 fijando un plazo de cinco días tanto para cancelar las inscripciones vigentes y de otros cinco días para proceder a las reinscripciones del caso, estableciendo además que apenas se realice la cancelación, se debe remitir inmediatamente y por la vía más expedita los antecedentes al segundo conservador interviniente en estas operaciones.

5° Que confiamos en que con esta reforma, podremos prevenir la ocurrencia de nuevos casos, que demuestran lamentablemente la falta de compromiso y de voluntad de servicio público de algunos auxiliares de la Administración de Justicia, que habiendo sido favorecidos con la entrega de facultades especiales por parte del Poder

Judicial, cuyo ejercicio siempre debe considerar el bienestar común y general de la población, sin embargo, priorizan solo el lucro por su desempeño profesional.

Por tanto:

En mérito de lo expuesto, los Senadores que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente inciso final nuevo al Artículo 54 de la Ley N° 16.250.

"En el caso de las actuaciones señaladas precedentemente, las cancelaciones deberán realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud en el Conservador y remitirse inmediatamente y por la vía más expedita al Conservador que deba practicar la reinscripción. Este último tendrá a su vez un plazo de cinco días hábiles para practicarla.".